

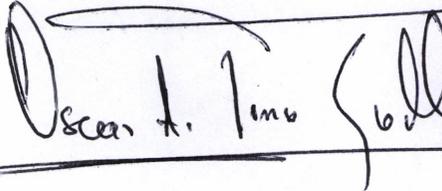
MEMORÁNDUM
AD No.133 / 2019

Para: Lic. Oscar Josué Galo
Oficial de Transparencia

De: Abog. Oscar Ponce Siercke
Director General por Ley

Fecha: 03/04/2019

Asunto: Ver texto




Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral 055 y 056 emitidas durante el mes de abril de 2019 las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

Atentamente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N° DGMM/056/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "CAPITAN ACOSTA" con registro número **PB-7-172**, propiedad de la Señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES** con identidad N° **0901-1968-00146**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA-009-2019** de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo manifiesta que según **Memorándum CP/ PL/ 006/2019** enviado por el Capitán German Antonio Gómez Mejía Capitán de Puerto Lempira, informa que el día (14) catorce de enero del año 2019, a las 09:00 horas recibió una llamada telefónica del Capitán Samir Fuad Castillo de la Base Naval de Caratasca, quien le informó que dentro de media hora estarían arribando tres (3) lanchas detenidas con aleta de tiburón y custodiadas por elementos de la Fuerza Naval. La embarcación "CAPITAN ACOSTA" al mando del Capitán Cheslor Leiva Flores, al momento de ser requerida se verificó que llevaba a bordo un motor Yamaha 40 H/P con número de serie 66TK-L-1090026 el cual no coincide con el que aparece en el permiso de navegación. Asimismo, llevaba a bordo nueve (9) personas, detalle a continuación: **1) CHESLOR LEIVA FLORES, 2) JOSE WALDAN VANEGAS, 3) ALTAN DAVIS GUEBRAL, 4) JOSE TEDY LEIVA FLORES, 5) HALTO FLORES WALDERMAR, 6) JOSE ANDERSON BENETH, 7) ARIEL ANTONIO ANDERSON, 8) ELMOR FLORES WOOD y 9) RAMAN WALDAN VANEGAS.**

Al momento de la captura solo portaba copia del permiso de navegación PP-DGMM-00640, con vigencia hasta el 04 de marzo de 2019. No portaba el respectivo zarpe y no fue solicitado a ninguna capitanía de puerto. El Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión que la embarcación CAPITAN ACOSTA cometió las siguientes infracciones: **1.-** No portar el respectivo Permiso de Navegación original a bordo de la embarcación. **2.-** No haber solicitado zarpe. **3.-** La actividad corresponde a Transporte de Pasajeros y no para pesca. **4.-** Al momento de la captura se encontraron 11 tripulantes sin las medidas de seguridad necesarias. **5.-** Haber realizado pesca de aleta de tiburón, donde el Mar Caribe fue declarada como Santuario del Tiburón Martillo. Por lo que recomienda remitir el expediente de mérito al Departamento de **Protección del Medio Marino** a fin de que se manifieste en cuanto a las violaciones realizadas por dicha embarcación y por su daño al medio ambiente marino al realizar pesca ilegal de aleta de tiburón. Posteriormente a la **Dirección Legal** a fin de que continúe con el trámite administrativo por las infracciones cometidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **PMM-015-2019** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, es del criterio que: **1)** Honduras al ser Estado Parte de OSPESCA, es de carácter obligatorio dar cumplimiento a todos los acuerdos y reglamentos generados en el marco del SICA, como ser el Reglamento OSP-05-11, que prohíbe la práctica de aleteo del tiburón para todos los países miembros; por lo que las acciones encontradas en la embarcación **"CAPITAN ACOSTA"** con registro número **PB-7-172**, es considerada como pesca ilegal y que van en detrimento de la sostenibilidad de las especies de tiburones y que ponen en peligro el equilibrio ecológico a los océanos. **2)** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, es la llamada a establecer medidas de ordenamiento y control de la pesca en aguas bajo jurisdicción hondureña, por lo que es importante que se establezca una investigación interinstitucional sobre este hecho cuyo indicio es claramente de pesca dirigida hacia las diferentes especies de tiburón capturado, lo cual constituye un acto ilegal y debe ser sancionado en base a ley.

CONSIDERANDO: Que mediante instrucciones del Ministerio Público giradas al Capitán de Corbeta, el señor Oscar Edgardo Rivera, Comandante de la Fuerza Naval de Honduras, por parte del Abg. Ángel Josué Murillo, Fiscal de Puerto Lempira, ordena la entrega de la lancha tipo tiburonera, actividad recreativa, año 2008, color azul y blanco, material de casco de fibra de vidrio y moto marca Yamaha 40hp, serie 66TK-1090026, quien acreditó que la misma es de su propiedad, asimismo manifiesta que se decretó una sentencia absolutoria por no ser considerado como delito los hechos de la presente causa.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA-026-2019** de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión que en virtud de que el Ministerio Público decreto sentencia absolutoria por no ser considerado como delito los hechos de la presente causa, sin embargo se menciona que la embarcación **CAPITAN ACOSTA** cometió las siguientes faltas: **1)** No portar su respectivo permiso de navegación original a bordo de la embarcación. **2)** No haber solicitado zarpe en la respectiva jurisdicción a la cual pertenece. **3)** La actividad de la embarcación es Transporte de Pasajero y no de Pesca. **4)** Al momento de la captura se encontraron 11 tripulantes, sin las medidas de seguridad necesarias. Por lo que se recomienda remitir el expediente de mérito a la Dirección Legal para que se continúe con el trámite administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-045/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha once de abril del dos mil diecinueve, es del criterio que la embarcación **"CAPITAN ACOSTA"** violenta las disposiciones del artículo 118 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), lo cual constituye una violación adicional al artículo 129 de La Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, referida a: **"...La infracción por parte de los buques pesqueros de las normas de esta Ley y sus reglamentos o de las contenidas en los Convenios Marítimos de los que Honduras forma parte, relativos al aprovechamiento de los recursos del mar.."**, el armador y el Capitán están en la obligación de satisfacer los requerimientos legales en cada zona donde operen; cuando lo hagan en Alta Mar, están obligados a actuar conforme lo ordena la legislación existente, como derivado de la CONVEMAR y su infracción tiene como consecuencia la violación a este Convenio. Por lo anteriormente relacionado, después del análisis pertinente, siendo que en el expediente de mérito existen pruebas suficientes a través de Informes Técnicos sobre las infracciones cometidas y en base a las disposiciones de la normativa nacional esta Dirección Legal determina lo siguiente: **1)** Sancionar a la embarcación **"CAPITAN ACOSTA"** por infringir el artículo 119 numeral



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

3, inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por haber navegado sin zarpe o la autorización respectiva, en consecuencia, sea sancionada según lo preceptuado en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas. 2) Sancionar a la embarcación “**CAPITAN ACOSTA**” por infringir el artículo 118 numeral 3, inciso l) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional ya que al momento de la detención andaba un motor Yamaha 60Hp serie 5K5K-L-1052011 y no concuerda con el motor que está en el Permiso de Navegación que para tal efecto emite la Dirección General de la Marina Mercante; en consecuencia, sea sancionada según lo preceptuado en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas. 3) Sancionar a la embarcación “**CAPITAN ACOSTA**” por infringir el artículo 119 numeral 3, inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, por haberse encontrado realizando actividades de pesca y la actividad que le corresponde es Recreativa; en consecuencia, sea sancionada según lo preceptuado en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas. 4) Sancionar a la embarcación “**CAPITAN ACOSTA**” por infringir el artículo 118 numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por no tomar las medidas de seguridad necesarias. 5) Remitir copia del expediente a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) para que realicen las acciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base en esta ley o en los convenios señalados.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación al artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 118 numeral 2, inciso b), 118 numeral 3, inciso l), 119 numeral 2, inciso f), 119 numeral 3, inciso e), 121, 124, 127, y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; Artículos 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; Artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas; Acuerdo Ejecutivo número 002-2004; OSP-05-11; Decreto Legislativo 107-2011; Decreto Legislativo N° 26-2016.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor “**CAPITAN ACOSTA**” con registro N° **PB-7-172** propiedad de la señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00)** por contravenir los artículos de la Ley Orgánica de la Marina Mercante

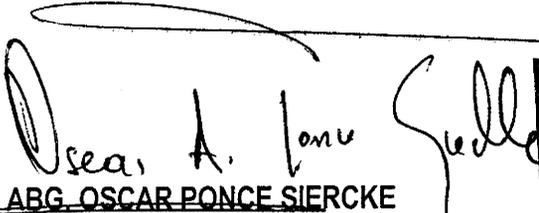
Nacional como ser: 118 numeral 2, inciso b), 118 numeral 3, inciso l), 119 numeral 2, inciso f) y 119 numeral 3, inciso e), en virtud de las siguientes infracciones:

- a) No portar el permiso de navegación original a bordo de la embarcación.
- b) No haber solicitado permiso de salida o autorización de zarpe a la Autoridad Marítima.
- c) Realizar actividades para las cuales no está autorizada, como ser la pesca siendo una embarcación de transporte de pasajeros.
- d) No cumplir con ninguna de las medidas de seguridad necesarias por parte de los tripulantes a bordo de la embarcación.
- e) No reportar el cambio de motor a la Autoridad Marítima.

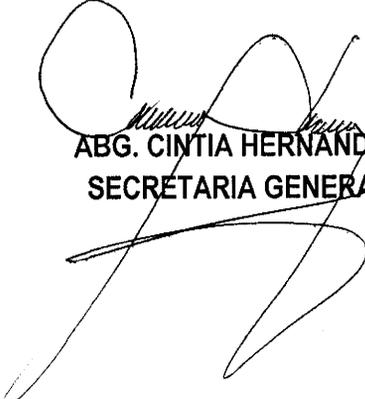
SEGUNDO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que comunique a la Capitanía de Puerto Lempira de la emisión de la presente Resolución y proceda a notificar al propietario de la embarcación antes mencionada de la sanción impuesta por esta Autoridad Marítima.

TERCERO: Comunicar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y dar traslado del expediente de la embarcación **CAPITAN ACOSTA** con Registro N° **PB-7-172**, a fin de que tomen las acciones correspondientes en virtud que se encontró abordó aleta de tiburón.

CUARTO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N° DGMM/055/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "BARRACUDA" con registro N° LC-1-256, propiedad del señor **MARCIO DANIEL ALVARADO** con Identidad N° 1807-1980-00431.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA-010-2019** de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo manifiesta que según **Memorándum CP/ PL/ 006/2019** enviado por el Capitán German Antonio Gómez Mejía Capitán de Puerto Lempira, informa que el día (14) catorce de enero del año 2019, a las 09:00 horas recibió una llamada telefónica del Capitán Samir Fuad Castillo de la Base Naval de Caratasca, quien le informó que dentro de media hora estarían arribando tres (3) lanchas detenidas con aleta de tiburón y custodiadas por elementos de la Fuerza Naval. La embarcación "BARRACUDA" al mando del Capitán Deric Salomón Paredes, al momento de ser requerida se verificó que llevaba a bordo un motor Yamaha 60 H/P con número de serie 6k5k-I052011 el cual no coincide con el que aparece en el permiso de navegación. Asimismo, llevaba a bordo once (11) tripulantes, detalle a continuación: **1) DERIC SALOMON PAREDES, 2) BORLY MARTINES BENETH, 3) IGOR ALLEN ALVAREZ, 4) KELVIN FERRERA MARTINEZ, 5) NERY LACAYO, 6) JULIO ANDURAY GOSTEN, 7) ORLY GUEGRAL VALDERAMOS, 8) RAMON WOOD VALDERAMOS, 9) EDEN MARTINEZ WALDEMAR, 10) JAVIER EDUARDO ORTIZ, 11) MARCIO ALVARADO HERNANDEZ.**

Al momento de la captura solo portaba copia del permiso de navegación PP-DGMM-00640, con vigencia hasta el 04 de marzo de 2019. No portaba el respectivo zarpe y no fue solicitado a ninguna capitanía de puerto. El Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión que la

embarcación BARRACUDA cometió las siguientes infracciones: **1.-** No portar el respectivo Permiso de Navegación original a bordo de la embarcación. **2.-** No haber solicitado zarpe. **3.-** La actividad corresponde a Transporte de Pasajeros y no para pesca. **4.-** Al momento de la captura se encontraron 11 tripulantes sin las medidas de seguridad necesarias. **5.-** Haber realizado pesca de aleta de tiburón, donde el Mar Caribe fue declarada como Santuario del Tiburón Martillo. Por lo que recomienda remitir el expediente de mérito al Departamento de **Protección del Medio Marino** a fin de que se manifieste en cuanto a las violaciones realizadas por dicha embarcación y por su daño al medio ambiente marino al realizar pesca ilegal de aleta de tiburón. Posteriormente a la **Dirección Legal** a fin de que continúe con el trámite administrativo por las infracciones cometidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **PMM-016-2019** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, es del criterio que: **1)** Honduras al ser Estado Parte de OSPESCA, es de carácter obligatorio dar cumplimiento a todos los acuerdos y reglamentos generados en el marco del SICA, como ser el Reglamento OSP-05-11, que prohíbe la práctica de aleteo del tiburón para todos los países miembros; por lo que las acciones encontradas en la embarcación **BARRACUDA** con registro N° LC-1-256, es considerada como pesca ilegal y que van en detrimento de la sostenibilidad de las especies de tiburones y que ponen en peligro el equilibrio ecológico a los océanos. **2)** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, es la llamada a establecer medidas de ordenamiento y control de la pesca en aguas bajo jurisdicción hondureña, por lo que es importante que se establezca una investigación interinstitucional sobre este hecho cuyo indicio es claramente de pesca dirigida hacia las diferentes especies de tiburón capturado, lo cual constituye un acto ilegal y debe ser sancionado en base a ley.

CONSIDERANDO: Que mediante instrucciones del Ministerio Público giradas al Capitán de Corbeta, el señor Oscar Edgardo Rivera, Comandante de la Fuerza Naval de Honduras por parte del Abg. Ángel Josué Murillo, Fiscal de Puerto Lempira, ordena la entrega de la lancha tipo tiburonera, color amarillo y azul, material de casco de fibra de vidrio y moto marca Yamaha 60hp, serie 6K 5K-1052011 al señor Daniel Alvarado Hernández, quien acreditó que la misma es de su propiedad, asimismo manifiesta que se decretó una sentencia absolutoria por no ser considerado como delito los hechos de la presente causa.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA-027-2019** de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión que en virtud de que el Ministerio Público decreto sentencia absolutoria por no ser considerado como delito los hechos de la presente causa, sin embargo se menciona que la embarcación BARRACUDA cometió



las siguientes faltas: **1)** No portar su respectivo permiso de navegación original a bordo de la embarcación. **2)** No haber solicitado zarpe en la respectiva jurisdicción a la cual pertenece. **3)** La actividad de la embarcación es Transporte de Pasajero y no de Pesca. **4)** Al momento de la captura se encontraron 11 tripulantes, sin las medidas de seguridad necesarias. Por lo que se recomienda remitir el expediente de mérito a la Dirección Legal para que se continúe con el trámite administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-044/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha diez de abril del dos mil diecinueve, es del criterio que la embarcación "**BARRACUDA**" violento las disposiciones del artículo 118 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), lo cual constituye una violación adicional al artículo 129 de La Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, referida a: "...**La infracción por parte de los buques pesqueros de las normas de esta Ley y sus reglamentos o de las contenidas en los Convenios Marítimos de los que Honduras forma parte, relativos al aprovechamiento de los recursos del mar.**", el armador y el Capitán están en la obligación de satisfacer los requerimientos legales en cada zona donde operen; cuando lo hagan en Alta Mar, están obligados a actuar conforme lo ordena la legislación existente, como derivado de la CONVEMAR y su infracción tiene como consecuencia la violación a este Convenio. Por lo anteriormente relacionado, después del análisis pertinente, siendo que en el expediente de mérito existen pruebas suficientes a través de Informes Técnicos sobre las infracciones cometidas y en base a las disposiciones de la normativa nacional esta Dirección Legal determina lo siguiente: **1)** Sancionar a la embarcación **BARRACUDA** por infringir el artículo 119 numeral 3, inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por haber navegado sin zarpe o la autorización respectiva, en consecuencia sea sancionada según lo preceptuado en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas. **2)** Sancionar a la embarcación **BARRACUDA** por infringir el artículo 118 numeral 3, inciso l) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional ya que al momento de la detención andaba un motor Yamaha 60Hp serie 5K5K-L-1052011 y no concuerda con el motor que está en el Permiso de Navegación que para tal efecto emite la Dirección General de la Marina Mercante; en consecuencia, sea sancionada según lo preceptuado en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas. **3)** Sancionar a la embarcación **BARRACUDA** por infringir el artículo 119 numeral 3, inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, por haberse encontrado realizando actividades de pesca y la actividad que le corresponde es Recreativa; en consecuencia, sea sancionada según lo preceptuado en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas. **4)** Sancionar a la embarcación **BARRACUDA** por infringir el artículo 118 numeral 2, inciso

b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por no tomar las medidas de seguridad necesarias. 5) Remitir copia del expediente a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) para que realicen las acciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base en esta ley o en los convenios señalados.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación al artículo 80 de la Constitución de la Republica de Honduras; Artículos 118 numeral 2, inciso b), 118 numeral 3, inciso l), 119 numeral 2, inciso f), 119 numeral 3, inciso e), 121, 124, 127, y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; Artículos 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Publica; Artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas; Acuerdo Ejecutivo número 002-2004; OSP-05-11; Decreto Legislativo 107-2011; Decreto Legislativo N° 26-2016.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "BARRACUDA" con registro N° LC-1-256 propiedad del señor **MARCIO DANIEL ALVARADO** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00)** por contravenir los artículos de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional como ser: 118 numeral 2, inciso b), 118 numeral 3, inciso l), 119 numeral 2, inciso f) y 119 numeral 3, inciso e), en virtud de las siguientes infracciones:

- a) No portar el permiso de navegación original a bordo de la embarcación.
- b) No haber solicitado permiso de salida o autorización de zarpe a la Autoridad Marítima.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



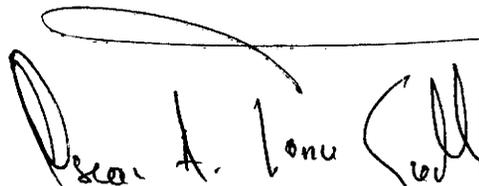
REPÚBLICA DE HONDURAS

- c) Realizar actividades para las cuales no está autorizada, como ser la pesca siendo una embarcación de transporte de pasajeros.
- d) No cumplir con ninguna de las medidas de seguridad necesarias por parte de los tripulantes a bordo de la embarcación.
- e) No reportar el cambio de motor a la Autoridad Marítima.

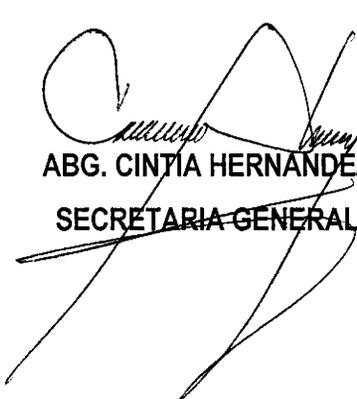
SEGUNDO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Análisis y Control Marítimo a fin de que comunique a la Capitanía de Puerto Lempira de la emisión de la presente Resolución y proceda a notificar al propietario de la embarcación antes mencionada de la sanción impuesta por esta Autoridad Marítima.

TERCERO: Comunicar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y dar traslado del expediente de la embarcación **BARRACUDA** con Registro N° **LC-1-256**, a fin de que tomen las acciones correspondientes en virtud que se encontró abordó aleta de tiburón.

CUARTO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

